



EXPEDIENTE: No. 23-016445-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: DANY SOLANO VARGAS
RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta y seis minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **23-016445-0007-CO**, interpuesto por **DANY SOLANO VARGAS**, cédula de identidad **0702220283**, **DULCELINA SANCHEZ SANCHEZ**, cédula de identidad **0701920948**, **EDWARD LEISY STWARD JACKSON**, cédula de identidad **0702820634**, **ERMELINO SANCHEZ ARIAS**, cédula de identidad **0701440479**, **HERMENEGILDO MORALES HERNANDEZ**, cédula de identidad **0701200149**, **RUBILIA AURORA STUART LEIVA**, cédula de identidad **0700800197**, **SIGNIA VILLANUEVA MORALES**, cédula de identidad **0702510388**, **YUNIA ELENA SANCHEZ SAENZ**, cédula de identidad **0701850591**, a favor de **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL KEKÖLDI**, contra la **MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el **alcalde y el presidente del Concejo**, ambos de la **Municipalidad de Talamanca**; así como, el **secretario general y la jefa de Evaluación Ambiental Estratégica**, ambos de la **Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)**; además, el **subgerente y el jefe del Departamento de Urbanismo**, ambos del **Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)**, sobre los hechos alegados por los recurrentes, en resumen: que el Plan Regulador Costero para Talamanca-Distrito Cahuita, desarrollado por la Municipalidad de

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO

Talamanca, ha sido dado a conocer mediante distintas reuniones informativas con personas vecinas de las comunidades de Cahuita desde el 15 de junio de 2023. Dicho Plan obtuvo la aprobación por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el cual recomendó la *“aprobación inicial de la Propuesta de Plan Regulador costero del Distrito Cahuita, que incluye los sectores costeros de Cahuita, Puerto Viejo, Manzanillo, sita en el cantón de Talamanca, provincia de Limón, presentado por el señor Rugeli Morales Rodríguez, alcalde municipal de la Municipalidad de Talamanca, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 139 del 18 de enero de 2023”*. Indica que la aprobación inicial excluye las *“áreas definidas como territorios indígenas que se intercepten con los 200 metros del frente costero del Distrito de Cahuita”*. El Plan Regulador contempla tanto áreas dentro del Territorio Indígena de Keköldi, como áreas adyacentes al Territorio que inevitablemente impactarían los usos de la tierra por parte de la comunidad. El 21 de febrero de 2023 el alcalde de Talamanca envió oficio OF.A.M.T-E-0062-2023 a la Lcda. Nuria Mónica Chavarría Campos, jefa de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA, mediante el cual indica que *“(...) de una revisión de lo dictado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución 004507-F-S1-2019 de las diez horas del doce de diciembre de 2019, con base al expediente 10-000273-1028-CA, resuelve que el inmueble 10056-000 forma parte de la reserva indígena de Kekoldi, el cual deberá inscribirse conforme a la ley Indígena y su reglamento a nombre de esta (...)”*. Como parte de dicho oficio, el alcalde remite el *“SIRI del Registro Público Nacional [... que] describe en su asiento registral [el] polígono que lo representa”*. El 21 de junio de 2023 el Concejo Municipal de Talamanca acordó en Sesión Ordinaria No. 161 convocar a audiencia pública del Plan Regulador de la Zona Marítimo Terrestre del distrito de Cahuita del cantón de Talamanca, para el día 4 de agosto de 2023, a las 13:00 horas, en la Plaza de Fútbol de Hone Creek.

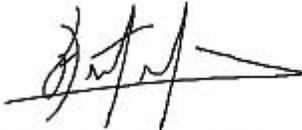
Reclama que a pesar de lo expuesto, la municipalidad accionada en ningún momento ha contactado a la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Keköldi “ADI Keköldi” para coordinar e implementar el proceso debido de consulta previa, libre e informada (CPLI). Advierte que dicho proceso, según la normativa internacional y la jurisprudencia de la Corte IDH, es requerido para cualquier acto administrativo que afecte al Territorio Indígena. Pese a lo anterior, la municipalidad únicamente ha realizado convocatorias generales para la comunidad, sin observar las particularidades requeridas para realizar una consulta adecuada para los Pueblos Indígenas. Asevera que en el caso concreto, la afectación se debe principalmente al hecho de que se está en proceso de aprobar un Plan Regulador que contempla zonas que son parte del Territorio Indígena de Keköldi, así como zonas que colindan con el territorio. El derecho a la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas es un derecho fundamental que repercute en otros derechos fundamentales, como la existencia misma de la cultura e identidad indígena. Agrega que el alcalde es consciente de que existe una resolución de Sala Primera que modifica los límites del Territorio, devolviéndolos a su estado original y que, consecuentemente, el Plan Regulador se superpone con parte de dicho territorio. De manera que la decisión de no realizar la consulta se ha dado con conocimiento sobre la afectación que podría traer la aprobación de dicho Plan al Territorio Indígena Keköldi. Reseña que el Territorio Indígena Keköldi ya de por sí sufre de las consecuencias de un Estado negligente que, a pesar de haberse dictado la sentencia de la Sala Primera hace cuatro años, no ha sido capaz de delimitar los alcances de esta en cuanto a los límites de refiere. Ello ocasiona un sinnúmero de situaciones de inseguridad jurídica para el pueblo amparado, que por no estar delimitado, las personas actúan ignorando la condición jurídica de este, por ejemplo: compra y venta de propiedades de manera ilegal, aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, o como en el caso presenta, la implementación de un

Plan Regulador que cambia el uso del suelo para fines no permitidos por la Ley Indígena (véase la documentación aportada como prueba). El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO

cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar al: **alcalde y al presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca**, se comisiona al **Juzgado Penal de Bribrí**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Para notificar al: **secretario general y a la jefa de Evaluación Ambiental Estratégica, ambos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)**, se comisiona a **la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA)**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Estas autoridades deberán practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en

responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se les advierte a las autoridades comisionadas, que deberán remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: **informes-sc@poder-judicial.go.cr**, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquense. Expídanse las comisiones correspondientes. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **suplente que ocupa una plaza vacante de esta Sala**, a quien por turno corresponde.-



UPNWQVCRZAS61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 23-016445-0007-CO